

**HECHO ESENCIAL**  
**INVERSIONES AGUAS METROPOLITANAS S.A.**  
**Inscripción Registro de Valores N° 912**

**Señora  
Solange Bernstein  
Presidenta  
Comisión para el Mercado Financiero  
Presente**

De mi consideración:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 e inciso segundo del artículo 10 de la Ley N°18.045, como también en la Norma de Carácter General N°30 de la Comisión para el Mercado Financiero, por medio de la presente, se comunica en carácter de hecho esencial respecto de la Sociedad, de sus negocios, de sus valores de oferta pública o de la oferta de ellos, lo siguiente:

Que la Sociedad ha tomado conocimiento que en el marco del VIII Proceso Tarifario de Aguas Andinas S.A., en el que es parte la Superintendencia de Servicios Sanitarios (“SISS”), y según lo dispuesto en el artículo 10° del DFL MOP N°70/1988, Ley de Tarifas de los Servicios Sanitarios, y el artículo 6° del DS MINECON N° 453/1989, Reglamento de la Ley de Tarifas de los Servicios Sanitarios, se estableció el nivel tarifario para el quinquenio 2025-2030, mediante acuerdo sancionado por la SISS el día de ayer.

Conforme a lo informado por Aguas Andinas S.A. según hecho esencial de fecha 18 de noviembre de 2024, el nivel tarifario convenido al 31 de diciembre de 2023 (fecha de referencia establecida en las Bases Tarifarias fijadas por la SISS), asciende a un Costo Total de Largo Plazo Neto (CTLPN) de \$576.982 millones de pesos, lo que representa una variación al alza de un 5% en comparación a las tarifas acordadas para el quinquenio 2020-2025 para los servicios y estándares vigentes. La entrada en vigencia de estas nuevas tarifas se producirá escalonadamente a partir del 1° de marzo de 2025 (+3%), luego el 1° de diciembre de 2025 (+1%) y, finalmente, el 1° de marzo de 2026 (+1%).

Se contemplan tarifas para obras adicionales que formarán parte del programa de desarrollo de Aguas Andinas S.A., para ser construidas dentro del próximo quinquenio, destinadas a enfrentar la sequía y demás efectos del cambio climático, y que aplicarán con la entrada en operación de las mismas, por un monto total de CTLPN de \$40.677 millones de pesos.

Para un mejor entendimiento del régimen tarifario acordado, el artículo 4° de la Ley de Tarifas de los Servicios Sanitarios define el CTLPN como el valor anual constante requerido para cubrir los costos de explotación eficiente y los de inversión de un proyecto de reposición optimizado de la concesionaria, dimensionado para satisfacer la demanda, que sea consistente con un valor actualizado neto de dicho proyecto igual a cero, en un horizonte no inferior a 35 años. En definitiva, este concepto corresponde a los ingresos (bajo una demanda teórica) de una empresa sanitaria, a los que se han descontado del valor de reposición del proyecto de inversión de la concesionaria, aquella parte correspondiente a las redes e instalaciones aportadas por terceros. Los valores antes indicados, corresponden a la recaudación por servicios vigentes (CTLPN) obtenida al aplicar la demanda anual actualizada de los años 2025-2030, a las nuevas tarifas acordadas e indexadas al 31 de diciembre de 2023.



Cabe señalar que no es posible determinar con exactitud la magnitud del impacto en resultados que tendrán las nuevas tarifas en los estados financieros de nuestra filial Aguas Andinas S.A., y en Inversiones Aguas Metropolitanas, dado que este régimen tarifario es sólo uno de los tantos elementos que contribuyen a determinar los resultados de cada ejercicio, contándose asimismo factores como el consumo de agua potable, costos, gastos, el polinomio de indexación aplicable, entre otros.

Por último, las fórmulas tarifarias establecidas se fijarán mediante decreto del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, el que debe ser publicado en el Diario Oficial con anterioridad a la fecha de su entrada en vigencia, esto es, marzo de 2025.

Saluda atentamente a usted,

Fernando Samaniego  
Gerente General

c.c.: Bolsa de Comercio de Santiago  
Bolsa Electrónica de Chile  
ICR Chile, Clasificadora de Riesgo  
Fitch Ratings, Clasificadora de Riesgo